

ANEXO II

Apartado del Decreto	Preceptos legales afectados
B)	- Decreto 2131/63, de 24 de Julio por el que se aprueba el texto refundido y revisado de la legislación en materia de Viviendas de Protección Oficial. - Decreto 2114/68, de 24 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial. - Decreto 2960/75, de 12 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la legislación sobre Viviendas de Protección Oficial. - Real Decreto 1875/81, de 3 de Julio, por el que se aprueban las Normas Orgánicas del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.
	- 20 -

27030

REAL DECRETO 2627/1982, de 15 de octubre, por el que se determinan las funciones y requisitos de ingreso en las Escalas del Instituto de Relaciones Agrarias (IRA).

El incremento de las actividades del Instituto de Relaciones Agrarias ha exigido la ampliación de sus plantillas presupuestarias, la creación de nuevas Escalas, la refundición de algunas de ellas y la simplificación de la estructura del personal.

Las circunstancias expuestas motivan la promulgación del presente Real Decreto, a fin de determinar las funciones, los requisitos de titulación y formas de ingreso en las Escalas del mencionado Organismo autónomo.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a propuesta del Ministerio de la Presidencia, con los informes preceptivos del Ministerio de Hacienda y de la Comisión Superior de Personal, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las funciones correspondientes a las Escalas del Instituto de Relaciones Agrarias, así como la titulación necesaria para el ingreso en las mismas, serán las siguientes:

Grupo A.—Escalas originarias del Instituto de Relaciones Agrarias:

Titulados de nivel superior.—Les corresponden las funciones de carácter técnico o administrativo de nivel superior, propias de su carrera o profesión. La titulación que se exigirá para el ingreso en esta Escala es la de Doctor, Licenciado, Ingeniero Superior o Arquitecto.

Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio.—Les corresponden las funciones de carácter técnico para las que habilita el título exigido y bajo la dependencia de los titulados de nivel superior. La titulación que se exigirá para el ingreso en esta Escala será la de Diplomado Universitario o de Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Administrativos.—Les corresponden las tareas administrativas y contables, normalmente de trámite y colaboración, subordinadas a las de los titulados de nivel superior. Para su ingreso en la misma se exigirá el título de Bachiller Superior o equivalente.

Auxiliares administrativos.—Les corresponden los trabajos de taquigrafía, mecanografía, despacho de correspondencia, cálculos sencillos, manejo de máquinas y otros similares no asignados a la Escala Administrativa. La titulación será la de Graduado Escolar, Bachiller Elemental o equivalente.

Telefonistas.—Les corresponden las funciones de manejo y control de centralitas telefónicas. Se exigirá estar en posesión del certificado de escolaridad o equivalente.

Subalternos.—Les corresponden las tareas o funciones de vigilancia, custodia, reparto de correspondencia, documentos y paquetería, atención al público y otras análogas. Se exigirá estar en posesión del certificado de escolaridad o equivalente.

Grupo B.—Escalas de nueva creación:

Analistas de Laboratorio.—Les corresponden las funciones de realización de análisis y determinaciones de laboratorio, acordes con su titulación, mantenimiento de los aparatos y su homologación y preparación de los reactivos necesarios. Para el ingreso en esta Escala se exigirá estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

Auxiliares de Laboratorio.—Les corresponden las funciones de preparación de muestras y otras similares, colaborando con sus superiores en trabajos sencillos de fácil comprobación. Para el ingreso en la misma se exigirá el título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental o equivalente.

Capataces.—Les corresponden las funciones de vigilancia y dirección de las distintas faenas agrícolas, así como, en su caso, las enseñanzas teórico-prácticas y las tareas relacionadas con su actividad docente. Para ingresar en la misma se exigirá estar en posesión del certificado de escolaridad o equivalente.

Grupo D.—Escalas afectadas por la disposición adicional sexta del Real Decreto dos mil novecientos veinticuatro/mil novecientos ochenta y uno, de cuatro de diciembre:

Titulados Superiores.—Les corresponde aquellas funciones de carácter técnico para las que habilita el título de que están en posesión. La titulación que se exigirá para el ingreso en esta Escala es la de Doctor, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero Superior.

Técnicos de Gestión.—Les corresponden las funciones de gestión y propuesta de carácter administrativo de nivel superior. Para su ingreso se exigirá el título de Doctor, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero Superior.

Técnicos de Grado Medio.—Les corresponden las funciones de carácter técnico propias del título exigido y bajo la dirección de los titulados superiores. La titulación que se exigirá para el ingreso en esta Escala será la de Diplomado universitario o de Escuelas Técnicas de Grado Medio o equivalente.

Administrativos.—Les corresponden las tareas administrativas y contables, normalmente de trámite y colaboración, subordinadas a las de los titulados superiores. Para su ingreso en la misma se exigirá el título de Bachiller Superior o equivalente.

Auxiliares administrativos.—Les corresponden los trabajos de taquigrafía, mecanografía, despacho de correspondencia, cálculos sencillos, manejo de máquinas y otros similares no asignados a la Escala Administrativa. La titulación será la de Graduado Escolar, Bachiller Elemental o equivalente.

Secretarios de categoría especial, de primera, segunda y tercera categorías de Cámaras Agrarias.—Les corresponden, respectivamente, las funciones de secretaria, información y asistencia a los órganos de gobierno de las Cámaras Agrarias Locales que en cada caso proceda. La titulación exigible para el ingreso en estas Escalas será:

Secretarios de categoría especial de Cámaras Agrarias: Título universitario superior.

Secretarios de primera categoría de Cámaras Agrarias: Diplomado universitario o equivalente.

Secretarios de segunda categoría de Cámaras Agrarias: Bachiller Superior o equivalente.

Secretarios de tercera categoría de Cámaras Agrarias: Graduado Escolar, Bachiller Elemental o equivalente.

Conductores.—Les corresponden las funciones propias de esta profesión. Se exigirá estar en posesión del certificado de escolaridad o equivalente.

Subalternos.—Les corresponden las tareas o funciones de vigilancia, custodia, reparto de correspondencia, documentos y paquetería, atención al público y otras análogas. Se exigirá estar en posesión del certificado de escolaridad o equivalente.

Artículo segundo.—Primero. Los funcionarios de carrera de las antiguas Escalas del Instituto de Relaciones Agrarias, Secretarios Técnicos, Economistas, Letrados, Técnicos de Contabilidad y Facultativos Superiores quedan incorporados a la Escala de Titulados Superiores del grupo D.

Segundo. Los funcionarios de carrera de la antigua Escala de Técnicos de AISS quedan incorporados a la Escala de Técnicos de Grado Medio.

Artículo tercero.—El personal contratado del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que adquiera la condición de funcionario de carrera del IRA podrá continuar desempeñando puestos de trabajo en el Departamento y ser transferido al Ente territorial correspondiente, en el caso de que lo sea el puesto que ocupe en la Administración centralizada.

DISPOSICION TRANSITORIA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto mil ochenta y seis/mil novecientos setenta y siete, y en la Ley setenta/mil novecientos setenta y ocho, el Instituto de Relaciones Agrarias convocará concurso-oposición libre para el ingreso en las Escalas de Titulados de Nivel Superior, Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio, Administrativos, Auxiliares Administrativos, Telefonistas y Subalternos, todas ellas del grupo A, y Analistas de Laboratorio, Auxiliares de Laboratorio y Capacitadas, del grupo B, en el que se valorarán preferentemente, en la fase del concurso, los servicios prestados, en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a quienes en la fecha de las convocatorias estén prestando los mismos en régimen de interinidad y contratación administrativa o laboral, y siempre que su nombramiento o contrato lo fuera para realizar funciones equivalentes a las de la Escala a que se pretenda el acceso y estén en posesión del título requerido para el ingreso.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a los Ministerios de la Presidencia y de Agricultura, Pesca y Alimentación para que, dentro de sus respectivas competencias, dicten, previo informe de la Comisión Superior de Personal, las normas complementarias que pueda exigir la ejecución del presente Real Decreto.

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE.

27031 CORRECCION de errores del Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a Entes Preautonómicos en materia de servicios y asistencia sociales.

Advertidos errores en el texto remitido para publicación del citado Real Decreto inserto en el «Boletín Oficial del Estado» números 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48, de los días 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24 y 25 de febrero de 1982, a continuación se efectúan las correcciones que se indican, que deberán figurar como sigue:

En la página 3770, «Boletín Oficial del Estado» número 39, de 15 de febrero, en la disposición final cuarta, después de «... a los Cabildos Insulares ...»; deberá figurar: «... a los Cabildos Insulares y, en el caso de Baleares, a los Consejos Insulares...».

«Boletín Oficial del Estado» número 44, de 20 de febrero.

Página 4456: Debe incluirse como personal vario sin clasificar de Servicios Sociales de Teruel a don Isaac Cercós Torán, con número P. 0860118, en situación de activo, con una retribución total anual de 398.160 pesetas.

Página 4457: Debe incluirse dentro de la relación de funcionarios de Servicios Sociales de Zaragoza a doña María Jesús Roca Alvarez, Asistente Social, con número A56G00109, en situación de activo, y en comisión de servicio en Palencia, con las siguientes retribuciones: Básicas, 513.156; complementarias, 307.740, y total anual, 820.896 pesetas.

«Boletín Oficial del Estado» número 47, de 24 de febrero.

Página 4769: Figura don Gregorio de Miguel Lázaro, en la relación 2.3.2 de personal contratado de Servicios Sociales de Burgos, cuando realmente se trata de personal vario sin clasificar.

Página 4771: Figura don José Antonio Caballero Rosado en la relación 2.4.2 de personal laboral de Centros Sociales de León, cuando su verdadero nombre es José Antonio Cabañeros Posado.

En la relación 2.1.2 de funcionarios de Servicios Sociales de Palencia figura doña Luisa Madrigal Calzada, debiendo corregirse por don Luis Madrigal Calzada.

Página 4772: Debe incluirse en la relación de funcionarios de Servicios Sociales de Salamanca a doña María Luisa Díaz Reglero, Administrativo de AISS, con número T06PG11A3327, en situación de activo, con las siguientes retribuciones: Básicas, 589.596; complementarias, 233.208, y total anual, 822.804 pesetas.

Página 4775: Debe incluirse como funcionario contratado en régimen administrativo de Servicios Sociales de Soria a doña Rosa Torrejón Ramos, Asistente Social, con número C08G01278, en situación de activo, con una retribución total anual de 426.310 pesetas.

Página 4776: Debe incluirse en la relación de funcionarios de Servicios Sociales de Valladolid a doña Isabel González Miguel, Asistente Social, con número A56G0000073, en situación de activo, con las siguientes retribuciones: Básicas, 513.156; complementarias, 319.380, y total anual, 832.536 pesetas.

Asimismo, e igualmente en el texto remitido para publicación del citado Real Decreto, a continuación se efectúan correcciones a los cuadros que se indican, que deberán figurar como sigue:

CUADRO Nº 257 - PÁGINA 3989 - B.O.E. Nº 41

Aplicación Presupuestaria	Explicación del gasto	Importes ejercicio 1982 (miles de ptas.)		Criterios consoldación futura
		A transferir Equivalente Período 1 año	Equivalente Anual	
33.11.652	CAPITULO 06.- Inversiones reales. ARTICULO 61.- Servicios Sociales Para el programa de Centros de asistencia a Familias marginadas y Guarderías Asistenciales.	207.400	207.400	Según programación del ejercicio.
32.22.751/1	CAPITULO 07.- Transferencias de capital ARTICULO 75.- A Entes Territoriales Infancia y Juventud. Para creación y forma de Guarderías, Hogares e Instituciones análogas.	7.356	7.356	Estas cantidades son base para ejercicios futuros.
32.22.751/2	A Corporaciones Locales. 1.- Tercera Edad 2.- Minusválidos 3.- Marginados	21.147 15.050 8.834	21.147 15.050 8.834	"
19.03.781	ARTICULO 78.- A Familias e Instituciones sin fines de lucro. Infancia y Juventud. Para creación y reforma de guarderías, hogares e instituciones análogas.	17.520	17.520	"
19.03.782	A Instituciones 1.- Tercera Edad 2.- Minusválidos 3.- Marginados	34.365 20.207 14.189	34.365 20.207 14.189	"

* Los cuadros 454, 485, 487, 751/2, 781 y 782, son ampliables según resulte de la efectiva recalcación de la Tasa de Juego conforme a las normas de afectación.

CUADRO Nº 258 - PÁGINA 3088 - B.O.E. Nº 41

Aplicación Presupuestaria	Explicación del gasto	Importes ejercicio 1982 (miles de ptas.)		Criterios consoldación futura
		A transferir Equivalente Período 1 año	Equivalente Anual	
19.03.257	Actividades docentes, sanitarias y asistenciales.	2.252	2.252	Estas cantidades son base para ejercicios futuros.
19.03.271	Mobiliario y equipo inventariable. Este capítulo incluye las dotaciones de esta naturaleza relativas a los Centros Sociales Asistenciales.	109	109	"
19.03.454	CAPITULO 04.- Transferencias cobrígnetas. ARTICULO 45.- A Entes Territoriales A Corporaciones Locales: 1.- Tercera Edad 2.- Marginados 3.- Minusválidos 4.- Infancia y Juventud	6.556 7.853 5.245 66.613	6.556 7.853 5.245 66.613	"
19.03.483	ARTICULO 48.- A Familias e Instituciones sin fines de lucro. Para beneficencia de urgencia	3.145	3.145	"
19.03.485	Pensiones a ancianos y enfermos incapacitados	6.391.291	6.391.291	"
19.03.487	A Instituciones sin fines de lucro. 1.- Tercera Edad 2.- Marginados 3.- Minusválidos 4.- Infancia y Juventud	38.064 13.882 29.415 153.272	38.064 13.882 29.415 153.272	"